

Resolución Directoral

Nº 031-2013/GOB-REG-HVCA/GGR-LCLP.

Huancavelica,

11 JUN. 2013

VISTO: El Informe Nº 0100/2013/GOB.REG-HVCA/CRLCP/OA/OL, de fecha 05 de mayo del 2013, del Jefe de Logística; Informe Nº 064-2013-GOB.REG.HVCA/LCP/OA, de fecha 06 de Junio del 2013 del Director de Administración, Informe Nº 067-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-LCLP-OA, de fecha 10 de junio del 2013, con proveídos Nº 572-586 del Coordinador Regional e Informe Legal Nº 016-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-LCLPOAJ, de fecha 10 de junio del 2013, de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Unidad Ejecutora Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI, del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nº 27902 y 28013, se le reconoce a los Gobierno Regionales autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante El Informe Nº 0100/2013/GOB.REG-HVCA/CRLCP/OA/OL, de fecha 05 de mayo del 2013, del Jefe de Logística; Informe Nº 064-2013-GOB.REG.HVCA/LCP/OA, de fecha 06 de Junio del 2013 del Director de Administración y con proveído Nº 572 del Coordinador Regional de la Unidad Ejecutora Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica, se emitió el proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 022-2013/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, cuarta convocatoria, para la Contratación de Servicio de Spot Radial del Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Operativa en los Establecimientos de Primer Nivel de Atención para Realizar Actividades de Salud Comunitaria en Zonas Rurales del Departamento de Huancavelica", tuvo a bien de convocar el Proceso de Selección;

Que, el Proceso de Selección fue adjudicado el 23 de mayo del 2013 a la Empresa Radio Televisión Oropesa E.I.R.L., con RUC Nº 20407590938, por la suma de S/ 38,900.00 (Treinta y Ocho Mil Novecientos con 00/100 nuevos soles), los cuales la Oficina de Logística de conformidad con el artículo 24º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. Nº 1017, procedió a la fiscalización de los documentos presentados por el Postor Adjudicado referidos a aquellos documentos que acrediten los Puntajes de Experiencia del Postor y cumplimiento del Servicio, en ese sentido, es así que mediante Carta Nº 003-2013/GOB:REG.HVCA/CRLCP/OA/OL, se solicita a la Universidad Alas Peruanas Filial Huancavelica, sobre la certeza de que el contrato de publicidad Nº 005-2012 y el Acta de Conformidad, suscrito por su representada son verdaderos, asimismo se solicitó confirmar se efectuó el pago al locador en su totalidad, por ello la Universidad Alas Peruanas Filial Huancavelica pone en conocimiento que tanto el Contrato de Publicidad Nº 005-2012 y el Acta de Conformidad es suscrito último (entendiéndose por este último que son verdaderos), a la consulta de si se efectuó el pago al locador en su totalidad, en la misma carta menciona que solo se efectuó el servicio por el monto de S/. 9,856.00 (Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con /100 Nuevos soles), que la conformidad del Servicio solo tiene validez por el monto antes descrito, razón el por el cual se revisó la propuesta del postor que solo acredita la Experiencia en la Actividad por el monto de S/. 9,856.00 y que la conformidad del servicio solo tiene validez por el monto descrito;



Resolución Directoral

Nº 031-2013/GOB-REG-HVCA/GGR-LCLP.

Huancavelica, 1 JUN 2013,

Que, de acuerdo al Informe Nº 067-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-LCLP-OA, de fecha 10 de junio del 2013, del Director de Administración, Informe Nº 0104-2013/GOB.REG.HVCA/CRLCP/OA/OL, de fecha 10 de junio del 2013, del jefe de la Oficina de Logística, Memorandum Mult. Nº 021-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-LCLP, de fecha 10 de junio del 2013, del Coordinador Regional y Memorando Nº 456-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 06 de junio del 2013 del Gerente General Regional, solicitan información documentada de términos (referencia, bases documentos de la Empresa Ganadora y otros) sobre los spots radiales, para su opinión legal del caso;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de celebración del contrato, cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órganos y contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad aplicable, del mismo modo es menester a esta que la Coordinación Regional, actual con **LEGALIDAD**, ya que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nº 27444**, en su título preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la "LEGALIDAD" de los actos administrativos, máxime si se debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, conforme señala en Art. 202º de dicho cuerpo legal acotado; y que a su vez en el inc. 1) en detalle: "Son vicios del acto administrativo que acusan su **NULIDAD** de Pleno Derecho, en este sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado;

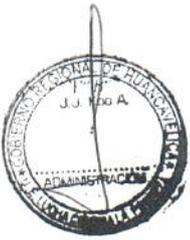
Que, de todo los precedentes se deberá declararse **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso Selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 022-2013/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, debiendo **retrotraerse hasta la etapa de la Convocatoria** en coordinación con la Área usuaria y de ser necesario reformular los términos de referencia del servicio a contratar;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley Nº 22867, Desconcentración Administrativa y Ordenanza Regional Nº 207-GOB.REG.HVCA/CR;

Con visación de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Inclusión Social y Participación Ciudadana y Oficina de Asuntos Jurídicos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 022-2013/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, debiendo **retrotraerse** el presente proceso hasta la etapa de Convocatoria en coordinación con la Área





Resolución Directoral

Nº 031-2013/GOB-REG-HVCA/GGR-LCLP.

Huancavelica,

11 JUN 2013.



usuaria y disponer nuevos plazos y cronograma, tomando en consideración las observaciones vertidas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º- DISPONER que el Coordinador Regional adopte las acciones correspondientes, con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos que motivan la presente nulidad, de ser el caso.

ARTICULO 3º- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de (05) días hábiles de la emisión de la presente.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA
Unidad Ejecutora Lucha Contra La Pobreza
Lic. HECTOR BEVDEZU HINOSTROZA
COORDINADOR REGIONAL

